

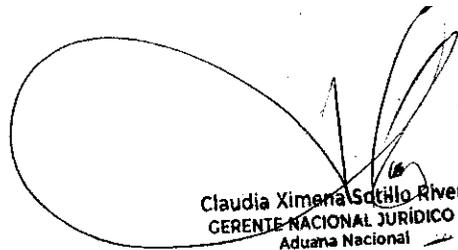
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 003/2024

La Paz, 05 de enero de 2024

**REF.: MINUTA DE INSTRUCCIÓN AN/PE/MI/2023/0250 DE
24/07/2023.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Minuta de Instrucción AN/PE/MI/2023/0250 de 24/07/2023, referente a Aplicación del Decreto Supremo N° 4860 de 11/01/2023.



Claudia Ximena Scillo Riveros
GERENTE NACIONAL JURIDICO a.l.
Aduana Nacional

G.N.J.
Marcelo A.
Escobar
A.T.

G.N.J.
Elias
Hernandez
A.T.

GNJ: CXSR
DGL: Mart/echm
CC: archivo

PE
Varela
Villalba
A.N.
25 JUL 2023



MINUTA DE INSTRUCCIÓN
AN/PE/MI/2023/ 0250

DE: Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

A: GERENCIAS REGIONALES
ADMINISTRACIONES ADUANERAS
TRANSPORTADORES INTERNACIONALES DE CARGA
AGENCIAS DESPACHANTES DE ADUANA
OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR

REF.: APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 4860 DE
11/01/2023.

FECHA: La Paz, 24 JUL 2023

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, en oportunidad de emitir instrucciones aclaratorias relacionadas a la aplicación del Decreto Supremo N° 4860 de 11/01/2023 (adjunto), que tiene por objeto facultar al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, a través del Instituto Boliviano de Metrología - IBMETRO, la emisión del Certificado de Cumplimiento de Reglamento Técnico - CCRT, para la producción nacional e importación de los productos identificados a nivel de diez dígitos en las siguientes subpartidas arancelarias:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCÍAS	REGLAMENTO TÉCNICO (RT)
51.08	Hilados de pelo fino cardado o peinado, sin acondicionar para la venta al por menor	
5108.10.00	- Cardado:	
5108.10.00.20	-- De alpaca	Sujeta a CCRT
5108.20.00	- Peinado	
5108.20.00.20	-- De alpaca	Sujeta a CCRT
51.09	Hilados de lana o pelo fino, acondicionados para la venta al por menor.	
5109.10.00	- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso:	
5109.10.00.10	-- De alpaca	Sujeta a CCRT
5109.90.00	- Las demás	
5109.90.00.10	-- De alpaca	Sujeta a CCRT

S.G.
M.A.S.
A.N.

D.N.P.T.A.
Bertha
A.N.

D.N.P.T.A.
Rosario M.
Calleja L.
A.N.

D.N.P.T.A.
Yareli D.
Munilla P.
A.N.

D.N.P.T.A.
Bertha
A.N.

D.N.P.T.A.
Mikko A.
Figueredo M.
A.N.

D.N.P.T.A.
Rubén O.
Sempertegui M.
A.N.

D.N.P.T.A.
A.N.

PE
Karina L.
Serrudo M.
A.N.

5
26

En este sentido, a partir del **25/07/2023**, fecha en la cual el Decreto Supremo N° 4860 entra en vigencia, deberán considerarse los siguientes aspectos:

I. INGRESO DE MERCANCÍAS.

1.1. PRESENTACIÓN DEL CCRT PARA EL INICIO DE TRÁNSITO ADUANERO.

Para el ingreso de las mercancías citadas precedentemente, el transportador internacional deberá adjuntar al manifiesto internacional de carga, el "*Certificado de Cumplimiento de Reglamento Técnico - CCRT*"; mismo que deberá estar vigente al momento de su ingreso a territorio nacional, constituyéndose como documento soporte para el tránsito aduanero.

1.2. DOCUMENTO SOPORTE PARA DECLARACIONES.

Para la importación de las mercancías descritas en el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4860, de manera obligatoria, el Declarante deberá incluir el código de documento "*IM-026 - Certificado de Cumplimiento de Reglamento Técnico - CCRT*", emitido por el Instituto Boliviano de Metrología - IBMETRO, como documento soporte de la Declaración de Adquisición de Mercancías (DAM), de la Declaración de Mercancías de Importación (DIM) y de la Declaración de Mercancías de Importación Simplificada (DIMS).

II. EXCEPCIÓN DE LA PRESENTACIÓN DEL CCRT.

En el marco de la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo N° 4860, se excluye la presentación del documento "*IM-026 - Certificado de Cumplimiento de Reglamento Técnico - CCRT*" en los siguientes casos:

- Muestras sin valor comercial;
- Mercancías en tránsito internacional a tercer país.

III. EMBARQUE DE MERCANCÍAS Y ACEPTACIÓN DE LA DECLARACIÓN.

Como una medida transitoria, no será exigible la presentación del "*Certificado de Cumplimiento de Reglamento Técnico*" como documento soporte, en cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Supremo N° 4860 de 11/01/2023, la cual señala:

"Las mercancías identificadas en el Parágrafo I del Artículo 2 del Presente Decreto Supremo sujetas al CCRT, embarcadas con destino a territorio aduanero nacional

PE.
Karina L.
Santana M.
A.N.

hasta antes de la fecha exigible de presentación del CCRT, concluirán su proceso de importación con el marco normativo vigente al inicio de la importación."

Las Gerencias Regionales, las Administraciones de Aduana y las Agencias de la AN en el exterior, son responsables de cumplir y supervisar la correcta aplicación de la presente Minuta de Instrucción.

Con este motivo, saludo a ustedes atentamente.

Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA s.
ADUANA NACIONAL



G.G.
Cecilia
Dazori F.
A.N.

G.N.N.
Susana
Ayala C.

M. H.
Mascio H.
García L.

D.VANM.
Teresa D.
Huicho P.
A.N.

D.N.P.T.A.
Bertha
Córdova A.
A.N.

D.N.P.T.A.
Miguel A.
Figueredo H.

D.N.P.T.A.
Rubén O.
Semperegui M.
A.N.

D.N.P.T.A.
Miguel A.
Figueredo H.

FE: KLSM
GG: CCF

GNN/DVANM/DNPTA: Sac/ihgl/tdhp/bia/mefm/tesm/mval

Adj.: Decreto Supremo Nº4860

Resolución Ministerial MDPyFP/DESI/4/CH/O/Nº 018.2023

C.C.: Archive

Fis.: 26 (veintiseis)

HR.: DNPTA20234165